

un tramo de galería de 90 metros de longitud y rumbo de 55,50 grados centesimales, referidos al Norte magnético, que comienza a los 310 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en terrenos de particulares, con dicha longitud y emboquillada a la cota 910 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de «El Riachuelo», del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco López Goicochea en Santa Cruz de Tenerife, y abril de 1965, con un presupuesto total de 87.858 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización. Se completará el proyecto con un plano, en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbreado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarse hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables; también queda sometida a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, en el Reglamento de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto pueda modificarse el anterior, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de los obreros y a los trabajos de ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, y teniendo que nombrar el peticionario un Director facultativo responsable de dicha seguridad.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbreada, sin que medie previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del correspondiente expediente, a instancia del interesado, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de las apariciones de gases mefíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbreado los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Di's guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del pantano de Villagonzalo, entre el puente de Alba de Tormes y la presa de la Acequia de San Pedro, a «Urbanización Virgen del Otero, S. L.».*

Don Angel Renedo Pulido, en representación de «Urbanización Virgen del Otero, S. L.», ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del embalse de Villagonzalo, entre el puente de Alba de Tormes y la pesquera o presa de la Aceña de San Pedro, en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), al objeto de establecer un puerto deportivo, varias playas artificiales y los viales de acceso a dichas instalaciones, y este Ministerio ha resuelto:

Orogar a la Entidad «Urbanización Virgen del Otero, S. L.», autorización para el establecimiento de playas artificiales, un puerto deportivo y los viales de acceso a dichas instalaciones, con destino a servicio público, en la margen izquierda del embalse de Villagonzalo, entre el puente de Alba de Tormes y la pesquera o presa de la Aceña de San Pedro, en término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), concediéndose asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el conjunto de aprovechamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Armando Mari Prats, en septiembre de 1968, en Salamanca, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 3.993.750,87 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no impliquen modificaciones esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a tramitación de un nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en un plazo de tres años a partir de la misma fecha.

3.ª En el plazo de un año a partir de la fecha señalada en la condición 2.ª, deberán presentarse por el concesionario los proyectos correspondientes a las edificaciones a construir dentro del terreno comprendido en la autorización, así como el del abastecimiento y saneamiento de los mismos, no pudiendo ser construida ninguna instalación aunque sea no permanente, tales como bares, restaurantes, merenderos, campings, etcétera, sin que sea previamente aprobada por la Comisaría de Aguas del Duero.

4.ª Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los riegos, aprovechamiento de la central de pie de presa del azud, avenidas, estiajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el autorizado exigir calados diferentes ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el citado embalse.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El concesionario queda obligado a abonar en concepto de canon por ocupación de los terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulta de aplicar a la superficie ocupada el cuatro por ciento (4 por 100) del valor de la misma deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de forma fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

7.ª La Sociedad concesionaria no podrá imponer tarifas de explotación mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente correspondiente, en el cual se incluirá el Reglamento de la prestación del servicio público que se autoriza.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El aprovechamiento de don Lino Reyes será respetado por la Sociedad concesionaria, mientras ésta no le pueda suministrar, por otros medios, el caudal de que dispone por la concesión que disfruta, rigiéndose sus relaciones de acuerdo con el compromiso ante Notario, contraído entre ambos el 7 de marzo de 1970. Las modificaciones que sea necesario introducir en las obras de la concesión del señor Reyes serán solicitadas por el mismo, y su concesión será anulada cuando ya no sea necesaria.

9.ª En el puerto deportivo y demás embarcaderos se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinado por la Comisaría de Aguas del Duero, estando obligado el concesionario a balizar la conveniente. También queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en los cuales no se permitirá la navegación.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

10. La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola a intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

11. Esta concesión no implica de ninguna clase monopolio y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, atenderá la Sociedad concesionaria a lo que al respecto se ordena en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos que se autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrá su carácter demanial.

18. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

19. En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización, sería caducada la misma sin derecho a indemnización alguna.

20. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, en el caso indicado en la condición 17 y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 26 de junio de 1970. - El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Marcilla para aprovechar aguas del río Aragón, en término de Marcilla (Navarra), con destino a riegos.*

El Ayuntamiento de Marcilla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término municipal de Marcilla (Navarra), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Marcilla autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Aragón de 32 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 40 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto Rama», sita en término municipal de Marcilla (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, a la que corresponde un caudal de 48 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, si las circunstancias lo exigieran. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.